

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN Y LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO, PARA LA PROTECCION Y CAUTELA
DE LOS TERRENOS DE PROPIEDAD ESTATAL**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131057823 y domicilio legal ubicado en la Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, señor José Luis Pairazaman Torres, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06247580, en mérito a la designación conferida mediante la Resolución Suprema N° 009-2015-VIVIENDA, a quien en adelante se le denominará "**LA SBN**"; y, de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131368314 y domicilio legal ubicado en Av. la Túpac Amaru N° 1733, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, señor Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06832578, según la Resolución N° 3800-2014-JNE de fecha 29 de diciembre de 2014, y autorizado con el Acuerdo de Concejo N° 024-2016/MDC de fecha 25 de mayo de 2016, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**"; y en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **LA SBN** de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos con respecto a los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

1.2 **LA MUNICIPALIDAD** es el órgano de Gobierno Local que al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene por finalidad promover el desarrollo local permanente e integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO NORMATIVO

- 2.1 La Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y modificatorias.
- 2.4 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- 2.6 Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, y sus modificatorias.
- 2.7 Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

- 2.8 Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

El Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, tiene por objeto establecer vínculos de colaboración y articulación entre las partes suscribientes, para la protección y cautela de los terrenos de propiedad estatal ubicados en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, en los que se presenten denuncias, invasiones u ocupaciones indebidas.

CLAUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

1 LA SBN se compromete a:

- a) Brindar información técnica y legal de los terrenos que se incorporen al dominio del Estado, ubicados en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; así como, de aquellos de propiedad estatal en los que se interpongan demandas, denuncias, conciliaciones o procesos de recuperación extrajudicial normados por la Ley N° 30230. Para tal efecto, **LA MUNICIPALIDAD**, deberá precisar los terrenos y la urgencia de brindar dicha información.
- b) Capacitar al personal de **LA MUNICIPALIDAD** con respecto a las normas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, a través del programa de capacitación anual que realice la Dirección de Normas y Registro de **LA SBN**.
- c) Brindar a **LA MUNICIPALIDAD** asesoría con respecto a los procedimientos técnicos que desarrolla **LA SBN** para la verificación de las ocupaciones en bienes de dominio público o privado del Estado.
- d) Brindar atención preferente a **LA MUNICIPALIDAD**, en sus consultas y trámites ante **LA SBN**.

4.2 LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- a) Verificar y supervisar los bienes de dominio público o privado del Estado ubicados en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, reportando de forma trimestral el estado de los mismos.
- b) Ejercer a través de su Procurador Público, la representación y defensa jurídica del Estado ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes, conciliaciones y acciones de recuperación extrajudicial normada por la Ley N° 30230, respecto a los terrenos materia del presente convenio, debido a que conciernen a **LA MUNICIPALIDAD** de la cual depende administrativamente.
- c) Informar al Procurador Público de **LA SBN**, el último día útil de cada mes, sobre las resoluciones que pongan fin a la instancia, proceso o procedimiento; y bimensualmente, sobre la situación de los procesos, procedimientos e investigaciones en trámite seguidas por el Estado o en contra de él en la vía judicial, extrajudicial, arbitral, administrativa u otra, respecto a los terrenos materia del presente convenio.
- d) El informe a que se refiere el punto anterior, que debe remitir el Procurador Público de **LA MUNICIPALIDAD**, deberá contener todos los datos necesarios para identificar a las partes y el proceso, procedimiento o investigación; además, del estado detallado del mismo.

- e) Coordinar con las autoridades competentes para la defensa de los bienes de dominio público o privado del Estado, ubicados en el ámbito de la jurisdicción distrital de Carabayllo.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES

Para la implementación y adecuada ejecución de **EL CONVENIO**, las Partes designan como sus coordinadores:



Por **LA SBN**:

Coordinador Institucional: El/La Secretario(a) General.
 Coordinador Técnico : El/La Subdirector(a) de Supervisión.
 Coordinador de Defensa Jurídica: El/La Procurador(a) Público.



- Por **LA MUNICIPALIDAD**:

Coordinador Institucional: El/La Gerente de Desarrollo Urbano - Rural.
 Coordinador Técnico : El/La Sub Gerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas
 Coordinador de Defensa Jurídica: El/La Procurador(a) Público Municipal.

Las personas que ocupan dichos cargos tendrán la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento de **EL CONVENIO** e informarán a **LA SBN** y **LA MUNICIPALIDAD** sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementen.

En caso de efectuarse algún cambio con respecto a las personas designadas como coordinadores, éste deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.



CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (02) años. La vigencia de **EL CONVENIO** podrá ser renovada o ampliada de mutuo acuerdo y mediante la suscripción de la respectiva adenda.



CLAUSULA SETIMA: NATURALEZA DE EL CONVENIO

Ambas partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación, el mismo no supone ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.



CLAUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos y del texto de **EL CONVENIO**, se efectuará previo acuerdo y a solicitud de una de las partes. La modificación se realizará mediante cláusulas adicionales debidamente aceptadas y suscritas por las partes. Lo que no estuviera previsto en **EL CONVENIO**, así como la interpretación de alguna de las estipulaciones que contiene, también se establecerá mediante adenda.



CLAUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESION O SEPARACION

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la **SBN** y la **MUNICIPALIDAD** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación de las partes.



CLAUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCION

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, **EL CONVENIO** podrá quedar concluido antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la cláusula novena que regula la libre separación de **EL CONVENIO**.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- d) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes. En este caso, se deberá previamente requerir por escrito, en el domicilio de la contraparte señalado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido. En caso que persista el incumplimiento, se tendrá por resuelto **EL CONVENIO**.
- e) Cuando se detecten situaciones que no guarden relación con el objeto de **EL CONVENIO**, conforme a lo previsto en la cláusula tercera.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución de **EL CONVENIO**. La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar, en ejecución de **EL CONVENIO**, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de comunicada por escrito a la otra parte.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes con respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos de **EL CONVENIO**, o alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.

Ambas partes suscriben **EL CONVENIO** en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual valor, a los 12 días del mes de octubre del año 2016.

Por **LA SBN**
 José Luis Pairazamán Torres
 Superintendente Nacional de Bienes Estatales

Municipalidad Distrital de Condeylla
 "Dorado Histórico y Ecológico"
 C.P.C. Rafael Marcelo Álvarez Espinoza
 Alcalde
 Por **LA MUNICIPALIDAD**
 Rafael Marcelo Álvarez Espinoza
 Alcalde